

- ii) La suma de 161.869 dólares, que representa el excedente de los ingresos por concepto de contribuciones del personal en 1959 sobre los cálculos previstos;
- b) Sus créditos resultantes del traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones en conformidad con la resolución 250 (III) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1585 (XV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1961

La Asamblea General

1. *Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1961, el Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, quede autorizado a contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los EE.UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 30.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), cuyos gastos no excedan en total de 25.000 dólares;

iii) La continuación en sus funciones de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que el total no exceda de 40.000 dólares;

iv) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan en total de 75.000 dólares;

v) El pago de pensiones, viajes, transporte de muebles y efectos de los magistrados no reelegidos, así como los gastos por estos dos últimos conceptos de los nuevos miembros de la Corte, que no excedan en total de 57.000 dólares;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme al párrafo 4 de la resolución 1202 (XII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957, relativa al programa de conferencias;

2. *Resuelve* que el Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su decimosexto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea el presupuesto suplementario con respecto a tales obligaciones;

3. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que, habida cuenta de las deliberaciones de la Quinta Comisión, estudie el asunto de la revisión de la resolución relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios de las Naciones Unidas y que presente un informe al respecto a la Asamblea

General en la continuación de su decimoquinto período de sesiones.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1586 (XV). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1961

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1961 se fijará en 25 millones de dólares de los EE.UU., que se obtendrán de la siguiente manera:

a) Anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 *infra*: 23.920.842 dólares;

b) Transferencia del excedente disponible: 1.079.158 dólares, en la forma siguiente:

i) Excedente disponible al 31 de diciembre de 1957 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de cuotas, de conformidad con la resolución 1340 (XIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1958: 551.170 dólares;

ii) Excedente disponible al 31 de diciembre de 1958 y aún no acreditado a los Estados Miembros por concepto de cuotas, de conformidad con la resolución 1445 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959: 527.988 dólares;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones, hasta el total indicado en el inciso a) del párrafo 1 *supra*, con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1961;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1960, con arreglo a la resolución 1445 (XIV) de la Asamblea General, entendiéndose que en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1960 sea superior al importe del anticipo que le corresponda en virtud del párrafo 2 *supra*, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar para el presupuesto del ejercicio económico de 1961 o cualquier otro anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos del presupuesto hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1585 (XV) de la Asamblea General de

20 de diciembre de 1960 relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen de 125.000 dólares;

d) Las cantidades entregadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; estos préstamos serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, y el Secretario General deberá obtener el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en efectivo que en cualquier momento hagan ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 250.000 dólares;

e) Las cantidades que sin exceder de 35.000 dólares puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguros, cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; esta suma podrá ser aumentada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que sean necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes en espera de que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como existan sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

g) Las cantidades que, sin exceder de 100.000 dólares durante el período de 1961 a 1964, sean necesarias para financiar los premios que se concedan para el estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas, de conformidad con la resolución 1398 (XIV) de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1969; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto anual los créditos que sean necesarios para reembolsar al Fondo de Operaciones;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los propósitos comúnmente relacionados con el Fondo de Operaciones, se autoriza al Secretario General a que utilice en 1961, en las condiciones aprobadas por la resolución 1448 (XIV) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1959, sumas en efectivo de los Fondos y Cuentas Especiales que tiene bajo su custodia y a que consiga préstamos a corto plazo de los gobiernos.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1587 (XV). Disposiciones administrativas relativas al proyecto de convención única sobre estupefacientes

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que en enero de 1961 va a reunirse una Conferencia de Plenipotenciarios con objeto de concertar una convención única sobre estupefacientes,

Habiendo tomado nota con aprobación del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de los aspectos administrativos del proyecto de convención única⁴⁵,

1. Pide al Secretario General que transmita el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de presupuesto a la Conferencia de Plenipotenciarios;

2. Confía a la Conferencia, para su consideración, las recomendaciones de la Comisión Consultiva relacionadas con los artículos pertinentes del proyecto de convención única.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

1588 (XV). Sistema de viáticos y dietas de los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Confirmando los principios que rigen el pago con fondos de las Naciones Unidas de los gastos de viaje y las dietas de los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas, tal como aparecen en la resolución 1075 (XI) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1956,

Tomando nota sin embargo de los aumentos de los gastos de subsistencia ocurridos desde que se fijaron las dietas en su resolución 459 (V) del 1º de diciembre de 1950,

1. Decide que, a partir del 1º de enero de 1961, las dietas correspondientes a los miembros de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas que tengan derecho a ellas sean las siguientes:

*Dólares de
los EE.UU.*

- | | |
|--|----|
| a) Durante la concurrencia a reuniones en la Sede, Nueva York,..... | 30 |
| b) Durante la concurrencia a reuniones en Ginebra, la equivalencia en moneda local de | 23 |
| c) Durante la concurrencia a reuniones en otros lugares, la cuantía será determinada por el Secretario General, sin exceder la equivalencia en moneda local de | 23 |

2. Decide mantener la dieta de 10 dólares por día de asistencia para los miembros con derecho a dieta que ejerzan sus funciones en el mismo lugar donde se celebre la reunión, así como la dieta de 8 dólares que se paga durante los períodos de viaje a bordo de buques, trenes o aviones;

3. Autoriza al Secretario General a que dicte el reglamento y adopte los procedimientos administrativos del caso, a fin de aplicar la presente resolución.

960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.

⁴⁵ *Ibid.*, tema 50 del programa, documento A/4603.